

# RESEÑA LEGISLATIVA

## Disposiciones de la Unión Europea Año 2013<sup>(\*)</sup>

### I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En los Asuntos Generales de la Unión Europea en el segundo cuatrimestre de 2013 cabe destacar el Acuerdo del Consejo sobre un Tribunal unificado de patentes (DOUE C 175, 20.06.2013, p. 1).

En cuanto a los Asuntos Financieros, se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual, a fin de tener en cuenta las necesidades de gasto resultantes de la adhesión de Croacia a la Unión Europea, en vigor desde el 1 de julio de 2013 (DOUE L 209, 3.08.2013, p. 14). También se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para asistencia técnica a iniciativa de la Comisión (DOUE L 209, 3.08.2013, p. 16), a petición de Austria (DOUE L 160, 12.06.2013, p. 11), y de Italia (DOUE L 160, 12.06.2013, p. 12; DOUE L 160, 12.06.2013, p. 13).

En lo que se refiere a los Asuntos Institucionales, la incorporación de Croacia como el vigésimo octavo Estado miembro de la Unión Europea va a suponer la aplicación de las adaptaciones necesarias de las Instituciones a un Estado miembro más. En ese sentido, y pendiente desde la ratificación del Tratado de Lisboa por Irlanda y las condiciones que exigió para hacerlo, finalmente se adopta por el Consejo Europeo la Decisión relativa al número de miembros de la Comisión Europea, que mantiene un Comisario por cada Estado miembro (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 98). En consecuencia se nombra a un miembro, croata, de la Comisión Europea (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 10). También se modifica el Reglamento interno del Consejo para adoptar mayoría cualificada a la adhesión de Croacia (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 11).

---

(\*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º cuatrimestre de 2013.

En relación con el Parlamento Europeo, se fija el período para la octava elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, que tendrá lugar del 22 al 25 de mayo de 2014 (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 69), e igualmente se fija, la composición del Parlamento Europeo, considerando la incorporación de Croacia (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 57), se adapta la Directiva 94/80/CE, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 231). También se elige nueva Defensora del Pueblo Europeo, la Sra. Emily O'Reilly, irlandesa, primera mujer en ocupar el cargo. Sustituirá al griego Nikiforos Diamandouros a partir del 1 de octubre, ya que éste decidió poner fin a su mandato antes de tiempo. (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 17)

El Tribunal de Justicia también necesita adaptaciones tras la incorporación de un nuevo Estado miembro, y así se nombra a un juez del Tribunal General (DOUE L 184, 3.07.2013, p. 5), a un juez del Tribunal de Justicia (DOUE L 184, 3.07.2013, p. 6) y se modifican tanto el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 65) como el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 66). El aumento del número de Estados miembros implica también el aumento de los asuntos que llegan al Tribunal, y en enero de 2013 el Tribunal de Justicia solicitó que se aumentara en tres personas el número de sus abogados generales. Dicha solicitud se fundamenta en la preocupación por que el Tribunal pueda seguir sometiendo al trámite de conclusiones todos los asuntos que lo requieran sin alargar por ello el plazo global de tramitación de los asuntos de que se trate. El Consejo decide, en consecuencia, dicho aumento (DOUE L 179, 29.06.2013, p. 92), que se concretará en el nombramiento de un abogado general más a partir del 1 de julio de 2013, y dos más a partir del 7 de octubre de 2015.

Igualmente hay que nombrar a un miembro del Tribunal de Cuentas (DOUE L 191, 12.07.2013, p. 11), que publica su Informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio 2012 (DOUE C 135, 14.05.2013, p. 1)

También hay que nombrar los miembros y suplentes croatas del Comité de las Regiones (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 8), revisar el Reglamento interno del Comité de las Regiones (DOUE L 123, 4.05.2013, p. 27) y nombrar los miembros croatas del Comité Económico y Social Europeo (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 9). En el Comité Económico y Social Europeo también se nombra a un miembro español, D. Eduardo Pueyo Pérez (DOUE L 206, 2.08.2013, p. 6)

## II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifican el reglamento por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 159, 11.06.2013, p. 1) y la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n° 450/2008 por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) /DOUE L 165, 18.06.2013, p. 62). También se modifican o derogan determinados reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 130, 15.05.2013, p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 35) y el reglamento relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 200, 25.07.2013, p. 12).

La clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, experimenta numerosas modificaciones, como por otra parte suele ser habitual. (DOUE L 130, 15.05.2013, p. 15; DOUE L 130, 15.05.2013, p. 17; DOUE L 130, 15.05.2013, p. 19; DOUE L 160, 12.06.2013, p. 2; DOUE L 162, 14.06.2013, p. 3; DOUE L 175, 27.06.2013, p. 9; DOUE L 175, 27.06.2013, p. 11; DOUE L 186, 5.07.2013, p. 1; DOUE L 193, 16.07.2013, p. 2; DOUE L 193, 16.07.2013, p. 4; DOUE L 198, 23.07.2013, p. 36; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 1; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 4; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 6; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 8; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 10; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 14; DOUE L 200, 25.07.2013, p. 16; DOUE L 202, 27.07.2013, p. 6; DOUE L 203, 30.07.2013, p. 1; DOUE L 203, 30.07.2013, p. 4; DOUE L 214, 9.08.2013, p. 3).

Además se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 143, 30.05.2013, p. 11), y se deroga el reglamento por el que se retira temporalmente a Myanmar/Birmania el beneficio de las preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 13).

También se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1225/2011 por lo que se refiere a la comunicación de información a efectos de la concesión de franquicias aduaneras (DOUE L 147, 1.06.2013, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 1344/2011, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca

(DOUE L 179, 29.06.2013, p.22), así como el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 179, 29.06.2013, p.43)

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, en este segundo cuatrimestre, se celebran diversos acuerdos internacionales. Así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Federación de Rusia sobre precursores de drogas (DOUE L 154, 6.06.2013, p. 5) y también se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio TIR, respecto a la propuesta de enmienda del Convenio relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) (DOUE L 209, 3.08.2013, p. 17).

Igualmente se adopta normativa relativa a las excepciones a las reglas de origen establecidas en el anexo II del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, que se aplican dentro de contingentes de determinados productos procedentes del Perú (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 30) y procedentes de Colombia (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 40). También sobre la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los productos agrícolas originarios de Colombia (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 43).

En relación con esta política, se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (DOUE L 207, 2.08.2013, p. 1). Y se adoptan otras medidas, como la suspensión de la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 46) y también se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 15; DOUE L 222, 17.08.2013, p. 1).

Finalmente también se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo en lo referente al nuevo contingente arancelario de la

Unión consolidado en el GATT para las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, asignado a los Estados Unidos de América (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 21)

### III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la Política Agrícola, y en relación con los asuntos más generales, los Fondos, las restituciones, las compraventas y la intervención, y el régimen de las regiones ultraperiféricas, caben destacar la modificación del Reglamento (CE) n° 883/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del Feader (DOUE L 120, 1.05.2013, p. 9). En esta materia se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 123, 4.05.2013, p. 11; DOUE L 219, 15.08.2013, p. 49).

Igualmente se modifican diversos reglamentos en lo que atañe a las obligaciones de notificación en el ámbito de la organización común de mercados agrícolas y se deroga el Reglamento (CE) n° 491/2007 (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 26). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 564/2012, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2012 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 9) y se adopta un reglamento relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas (DOUE L 203, 30.07.2013, p. 6)

Se complementa el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la base de cálculo de las reducciones que deben aplicar los Estados miembros a los agricultores debido al ajuste de los pagos en 2013 y a la disciplina financiera en el año natural 2013 (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) n° 578/2010 en lo que respecta a los importes de las restituciones a la exportación, que no cubren los certificados, para determinados productos agrícolas en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y la notificación por los Estados miembros de determinados datos relacionados (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 11).

En otros aspectos generales de esta política, se corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 30) y se modifica el Reglamento (CE) n° 501/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 26). Se adopta un reglamento relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 32).

En cuanto a relaciones con algunos terceros Estados, se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para los productos agrícolas originarios del Perú (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 35) y se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a México de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por la misma de determinadas mercancías (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 25), así como la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a México de la lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 38). También se modifican la Decisión 2007/777/CE en lo que se refiere al tránsito de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano procedentes de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 27) y los Reglamentos (CE) n° 798/2008, (UE) n° 206/2010, (UE) n° 605/2010 y (UE) n° 28/2012 en lo que se refiere al tránsito de determinados productos de origen animal procedentes de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 13).

Se establecen medidas transitorias respecto a los contingentes de importación de leche, debido a la adhesión de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 13) y para determinados productos de origen animal introducidos en Croacia desde terceros países antes del 1 de julio de 2013 (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 25). También se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que atañe a la realización de análisis isotópicos de los productos vitivinícolas en Croacia durante un período transitorio (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 13).

Además, se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 412/2008 y (CE) n° 431/2008 en lo que atañe a los contingentes de importación de carne de vacuno para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 159) y se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 6). Igualmente se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 51).

En materias relacionadas con la protección de la salud, se adopta un reglamento que introduce medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de moluscos bivalvos procedentes de Turquía y destinados al consumo humano (DOUE L 205, 1.08.2013, p. 1) y se modifica el anexo III de la Directiva 2002/99/CE del Consejo, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano, para añadir un tratamiento destinado a eliminar determinados riesgos zoonitarios en la carne (DOUE L 206, 2.08.2013, p. 13). También se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 de la Comisión, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 219, 15.08.2013, p. 1)

Y continuando con esta materia, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 34) y también se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 996/2012 por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 143, 30.05.2013, p. 3), así como la Decisión de Ejecución 2011/884/UE sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los productos a base de arroz originarios de China (DOUE L 162, 14.06.2013, p. 10).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortalizas se modifica el Reglamento (CE) n° 1238/95 en relación con la cuantía de las tasas anuales que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 20) y se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que se refiere a las normas de comercialización del sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 43)

Se abre un contingente arancelario de determinadas cantidades de azúcar industrial para la campaña de comercialización 2013/14 (DOUE L 136, 23.05.2013, p. 9) y se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2013/14 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (DOUE L 138, 24.05.2013, p. 5). También se establecen medidas excepcionales adicionales en lo que respecta a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa por excedentes reducida en la campaña de comercialización 2012/13 (DOUE L 147, 1.06.2013, p. 3; DOUE L 179, 29.06.2013, p.55)

Se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que respecta a los programas nacionales de ayuda y los intercambios comerciales con terceros países en el sector vitivinícola (DOUE L 210, 6.08.2013, p. 17). Igualmente se modifican el Reglamento (CE) n° 637/2009 en lo que respecta a la clasificación de determinadas especies vegetales a efectos de evaluación de la adecuación de las denominaciones de las variedades (DOUE L 213, 8.08.2013, p. 16) y las Directivas 2002/55/CE y 2008/72/CE del Consejo y la Directiva 2009/145/CE de la Comisión por lo que se refiere al nombre botánico del tomate (DOUE L 213, 8.08.2013, p. 20)

En lo que respecta a cuestiones de seguridad y sanitarias, se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2012 por lo que se refiere al período de análisis de determinados plaguicidas realizado con carácter voluntario (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 4) y del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo los anexos II, III y IV en lo relativo a los límites máximos de residuos de acetamiprid, Adoxophyes orana granulovirus, cepa BV-0001, azoxistrobina, clotianidina, fenpirazamina, heptamaloxyloglucan, metrafenona, Paecilomyces lilacinus, cepa 251, propiconazol, quizalofop-P, espiromesifeno, tebuconazol, tiametoxam y del virus del mosaico amarillo del calabacín, cepa débil, en determinados productos (DOUE L 151, 4.06.2013, p. 1) y los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de difenilamina en determinados productos (DOUE L 217, 13.08.2013, p. 1)

En relación con los productos fitosanitarios, se autorizan diversas sustancias activas a efectos de su comercialización, así eugenol, (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 17), tímolo (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 33), geraniol (DOUE L 168, 20.06.2013, p. 18), fluopyram (DOUE L 225, 23.08.2013, p. 13), fosfato de sodio (DOUE L 233, 31.08.2013, p. 3), piriofenona (DOUE L 233, 31.08.2013, p. 7), sedaxane (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 13), *Aureobasidium pullulans* (cepas DSM 14940 y DSM 14941) (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 18), emamectina (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 23), *Pseudomonas* sp., cepa DSMZ 13134, (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 29).

Se modifican las condiciones de aprobación de las sustancias activas, dióxido de carbono (DOUE L 159, 11.06.2013, p. 6), ácido acético (DOUE L 222, 17.08.2013, p. 6), y piretrinas (DOUE L 224, 22.08.2013, p. 9). Por otra parte también se modifican las condiciones de aprobación de determinadas sustancias activas y se prohíben el uso y la venta de semillas tratadas con productos fitosanitarios que las contengan, así la clotianidina, tiametoxam e imidacloprid, (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 12), fipronil (DOUE L 219, 15.08.2013, p. 22). Se modifica la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, forclorfenurón, indoxacarbe, tiofanato-metil y tribenurón (DOUE L 159, 11.06.2013, p. 9). Y se retira la aprobación de la sustancia activa bitertanol (DOUE L 214, 9.08.2013, p. 5).

Y en esta materia, por último, se modifica la Decisión 2006/473/CE en lo relativo al reconocimiento de determinados terceros países y determinadas regiones de terceros países como exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) (DOUE L 145, 31.05.2013, p. 35)

En cuanto a la regulación de los sectores ganaderos y de aves de corral, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la relación de precios de determinados animales de la especie bovina en los mercados representativos de la Unión (DOUE L 228, 27.08.2013, p. 5)

En lo que se refiere a los piensos y a la alimentación animal, se autorizan, un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas, endo-1,3(4)-beta-glucanasa y endo-1,4-beta-glucanasa producido por *Trichoderma reesei* (ATCC 74444) como aditivo para la alimentación de aves de engorde y ponedoras y para lechones destetados (titular de la autorización: DSM Nutritional Products) (DOUE L

121, 3.05.2013, p. 26), la seleniometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R646 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 127, 9.05.2013, p. 20), un preparado de *Lactobacillus kefir* DSM 19455 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 217, 13.08.2013, p. 30), cloruro de colina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 224, 22.08.2013, p. 1), ácido fólico como aditivo en la alimentación de todas las especies animales (DOUE L 225, 23.08.2013, p. 17), un preparado de *Bifidobacterium animalis* ssp. *animalis* DSM 16284, *Lactobacillus salivarius* ssp. *salivarius* DSM 16351 y *Enterococcus faecium* DSM 21913 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde (titular de la autorización: Biomin GmbH) (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 13), un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo en la alimentación de pollos criados para puesta y especies avícolas menores no utilizadas para puesta (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co KG) (DOUE L 217, 13.08.2013, p. 32), el análogo hidroxilado de la seleniometionina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 130, 15.05.2013, p. 21), chelato de zinc de metionina (1:2) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 183, 2.07.2013, p. 3), clinoptilolita de origen sedimentario como aditivo para piensos destinados a todas las especies de animales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1810/2005 (DOUE L 189, 10.07.2013, p. 1), DL-metionina, sal sódica de DL-metionina, análogo hidroxilado de metionina, sal cálcica del análogo hidroxilado de metionina, éster isopropílico del análogo hidroxilado de metionina, DL-metionina protegida con el copolímero vinilpiridina/estireno y DL-metionina protegida con etilcelulosa como aditivos para piensos (DOUE L 136, 23.05.2013, p. 1).

Continuando con las sustancias y preparados, se autorizan, acetato de cobalto(II) tetrahidratado, carbonato de cobalto(II), hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado, sulfato de cobalto(II) heptahidratado e hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto como aditivos para piensos (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 14), diclazuril como aditivo de piensos para pollos criados para puesta (titular de la autorización: Eli Lilly and Company Ltd) (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 35), un preparado de *Bacillus subtilis* (ATCC PTA-6737) como aditivo en la alimentación de pavos de engorde y pavos criados para la reproducción (titular de la autorización: Kemin Europa N.V.) (DOUE L 220, 17.08.2013, p. 15), niacina y la niacinamida como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 186, 5.07.2013, p. 4), cloruro de amonio como aditivo en la alimentación de rumiantes, gatos y perros (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 17), un preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo en la alimentación animal para su uso en el agua potable

destinada a lechones destetados, cerdos de engorde, gallinas ponedoras y pollos de engorde (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DOUE L 125, 7.05.2013, p. 1), un preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 11181 como aditivo en la alimentación de terneros de cría y engorde y de lechones destetados (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L 224, 22.08.2013, p. 6), el azul patentado V como aditivo para piensos destinados a animales no productores de alimentos (DOUE L 186, 5.07.2013, p. 7).

En esa materia se deniega la autorización de la sustancia 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno como aditivo para piensos (DOUE L 224, 22.08.2013, p. 4) y se modifica el Reglamento (CE) n° 152/2009 en cuanto a los métodos de muestreo y análisis (DOUE L 197, 20.07.2013, p. 1). También se adopta normativa relativa a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 641/2004 y el Reglamento (CE) n° 1981/2006 (DOUE L 157, 8.06.2013, p. 1).

También se adopta una decisión referente a la financiación para el año 2013 de las actividades en el ámbito veterinario relativas a la política de información de la Unión Europea, al apoyo a organizaciones internacionales y a diversas medidas necesarias para garantizar la aplicación de la legislación relativa a los alimentos y los piensos y en materia fitosanitaria (DOUE C 170, 15.06.2013, p. 23), y se modifican los anexos II, III y IV de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a determinados requisitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de bovinos en la Unión (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 32).

Igualmente, y en relación con sustancias farmacológicamente activas, se modifica, con respecto a la sustancia prednisolona, el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 42) y en lo que respecta al ácido ribonucleico bicatenario homólogo del ácido ribonucleico viral que codifica una parte de la proteína de la cápside y una parte de la región intergénica del virus israelí de la parálisis aguda (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 4). También se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2,4-DB, dimetomorf, indoxacarbo y piraclastrobina en determinados productos (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 39), los anexos II, III y V del mismo reglamento, en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clodinafop, clomazona, diurón, etalfluralina, ioxinil, iprovalicarbo, hidracida maleica, mepanipirima,

metconazol, prosulfocarb y tepraloxidim en determinados productos (DOUE L 221, 17.08.2013, p. 1) y los anexos II y III en lo que respecta a los límites máximos de residuos de las sustancias acequinocilo, bixafeno, diazinón, difenoconazol, etoxazol, fenhexamida, fludioxonilo, isopirazam, lambda-cihalotrina, profenofós y protioconazol en determinados productos (DOUE L 233, 31.08.2013, p. 11). Además se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites autorizados de yeso-toxinas en moluscos bivalvos vivos (DOUE L 220, 17.08.2013, p. 14)

Se adopta un reglamento por el que se establecen responsabilidades y tareas adicionales de los laboratorios de referencia de la UE para la rabia, la tuberculosis bovina y la salud de las abejas, se modifica el Reglamento (CE) n° 737/2008 y se deroga el Reglamento (UE) n° 87/2011 (DOUE L 125, 7.05.2013, p. 7) y se modifica el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de animales de las especies ovina y caprina y los requisitos sanitarios relativos a la tembladera (DOUE L 233, 31.08.2013, p. 48)

Se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en España en 2009 (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 19), se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 179, 29.06.2013, p.60).

También se modifica igualmente la Decisión de Ejecución 2012/362/UE relativa a una ayuda financiera de la Unión a determinados Estados miembros para subvencionar estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas, en cuanto a la ampliación del plazo para los programas de los Estados miembros sobre estos estudios (DOUE L 135, 22.05.2013, p. 22) así como el Reglamento (CE) n° 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 797/2004 del Consejo relativo a las medidas en el sector de la apicultura (DOUE L 214, 9.08.2013, p. 7).

El Reglamento (CE) n° 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques es modificado, (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 1), y también la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 29; DOUE L 164, 18.06.2013, p. 22). También se adopta una decisión relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus

de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad (DOUE L 211, 7.08.2013, p. 5).

Se adopta un reglamento relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y se deroga el Reglamento (CE) n° 998/2003 (DOUE L 178, 28.06.2013, p. 1). Se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo por lo que se refiere a los requisitos zoonosanitarios que rigen el comercio dentro de la Unión y las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones (DOUE L 178, 28.06.2013, p. 107) y se adopta normativa relativa a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 178, 28.06.2013, p. 109).

En el sector de los productos derivados de la ganadería se rectifica el Reglamento (CE) n° 589/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 17).

Por último, y como suele ser habitual se adopta un reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (DOUE L 211, 7.08.2013, p. 1).

#### IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se adoptan dos decisiones, una sobre la posición que debe tomar en nombre de la Unión Europea en el 65o período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino en lo que respecta a las modificaciones al Régimen de evaluación del estado de los buques, y en el 92o período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima en lo que respecta a las modificaciones al Código Internacional de Gestión de la Seguridad, así como a las modificaciones al capítulo III del Convenio SOLAS y a los Códigos de naves de gran velocidad de 1994 y 2000 relativos a la entrada en espacios ce-

rrados y ejercicios de rescate (DOUE L 155, 7.06.2013, p. 1), y otra relativa a la posición que debe tomarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional (OMI) en relación con la adopción de determinados códigos y las enmiendas correspondientes de determinados convenios y protocolos (DOUE L 155, 7.06.2013, p. 3). También se decide la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018) (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 1 y 2).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de Tristán da Cunha en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de determinados productos de la pesca destinados al consumo humano y a la supresión de Mayotte de dicha lista (DOUE L 206, 2.08.2013, p. 7), y se aprueban por la Comisión los planes de muestreo, los planes de control y los programas comunes de control para el pesaje de los productos de la pesca de conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo (DOUE L 206, 2.08.2013, p. 16)

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre y así se prohíbe temporalmente la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de la Unión Europea (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 3), se reparten las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018) (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 21), se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías de bacalao, arenque, salmón y espadín del Mar Báltico (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 66) y se establecen medidas respecto a las islas Feroe con el fin de garantizar la conservación de la población del arenque atlántico-escandinavo (DOUE L 223, 21.08.2013, p. 1).

También se modifica la Decisión 2011/207/UE, por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 219, 15.08.2013, p. 33), se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías de bacalao, solla y lenguado en el Kattogat, el Mar del Norte, el Skagerrak, la parte oriental del canal de la Mancha, las aguas al oeste de Escocia y el mar de Irlanda (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 61), se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los bu-

ques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 3), se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010, por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 6) y también se modifica el Reglamento (UE) n° 1259/2012 relativo al reparto de las posibilidades de pesca con arreglo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años (DOUE L 195, 18.07.2013, p. 15).

En este ámbito igualmente se establecen las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2013/2014 (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 8), se decide una participación financiera de la Unión en los programas de control de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2013 (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 54) y se adopta un reglamento por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 215, 10.08.2013, p. 1)

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros con pabellón o matrícula de Francia, Grecia, Italia, Malta y España que practican la pesca de atún rojo en el océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el mar Mediterráneo (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 43). También se prohíben las actividades pesqueras de las almadrabas registradas en España que practican la pesca de atún rojo en el océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el mar Mediterráneo (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 2) y se prohíben, la pesca de alfonsino en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 5), de brosmio en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 7), de eglefino en las zonas VIIb-k, VIII, IX y X y en aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 9), de brótolas de fango en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 191, 12.07.2013, p. 1), de maruca azul en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (DOUE L 191, 12.07.2013, p. 3), de lenguado común en las zonas VIIIa y VIIIb (DOUE L 191, 12.07.2013, p. 5), de carbonero en la zona VI; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 232, 30.08.2013, p. 7), y se establece una exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación

para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de España (Murcia) (DOUE L 217, 13.08.2013, p. 28).

## V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En relación con la Libre Circulación de Personas, Política Social y de Empleo, se adopta una directiva sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos) (vigésima Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), y por la que se deroga la Directiva 2004/40/CE (DOUE L 179, 29.06.2013, p. 1).

## VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establece el procedimiento aplicable a los GFIA que opten por acogerse a la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 132, 16.05.2013, p. 1), se establece el procedimiento para determinar el Estado miembro de referencia de un GFIA de fuera de la UE conforme a la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 132, 16.05.2013, p. 3) y se modifica la Directiva 2003/41/CE relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, la Directiva 2009/65/CE, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), y la Directiva 2011/61/UE, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en lo que atañe a la dependencia excesiva de las calificaciones crediticias (DOUE L 145, 31.05.2013, p. 1).

Se adoptan decisiones, sobre la adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 161, 13.06.2013, p. 4), sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones aplicados a los auditores y sociedades de auditoría de los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 161, 13.06.2013, p. 8) y una última por la que se modifica la Decisión 2011/30/UE sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones

que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 26).

También se adoptan dos directivas, una relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DOUE L 176, 27.06.2013, p. 338) y otra sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DOUE L 182, 29.06.2013, p. 19) así como se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 en lo que respecta a los requisitos de información aplicables a los valores de deuda canjeables y convertibles (DOUE L 213, 8.08.2013, p. 1).

## VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, especialmente en lo que se refiere al transporte aéreo, así se adoptan varias decisiones, un en relación con la adopción de un anexo sobre seguridad operacional de la aviación al Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para la cooperación reforzada (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 45), otra en relación con la adopción de un anexo sobre seguridad física de la aviación para el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 49), otra por la que se modifican los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías y a las medidas en materia de seguridad (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 73), y una última relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre la aplicación del Convenio de los Alpes de 1991 en el ámbito de los transportes (Protocolo de transportes) (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 13).

Finalmente en este ámbito se adopta una decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del

Consejo, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (DOUE L 208, 2.08.2013, p. 1 y 3).

En lo que se refiere al régimen general de transportes, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías (DOUE L 130, 15.05.2013, p. 26).

Y en relación a los transportes aéreos, se adopta un reglamento relativo a la definición de proyectos comunes, el establecimiento de un mecanismo de gobernanza y la identificación de los incentivos de apoyo a la ejecución del Plan Maestro de Gestión del Tránsito Aéreo (DOUE L 123, 4.05.2013, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1033/2006 en lo que atañe a las disposiciones de la OACI mencionadas en el artículo 3, apartado 1, y se deroga el Reglamento (UE) n° 929/2010 (DOUE L 127, 9.05.2013, p. 23) y se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DOUE L 128, 9.05.2013, p. 1) así como también se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea (DOUE L 128, 9.05.2013, p. 31).

Se adopta normativa sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización y la supervisión de la aplicación del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 736/2006 de la Comisión (DOUE L 179, 29.06.2013, p.46), se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que se refiere a las listas de control de validación de la seguridad aérea de la UE para las entidades de terceros países (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 1) y también se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 54). Igualmente se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1079/2012 por el que se establecen requisitos de separación entre canales de voz para el Cielo Único Europeo (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 37), y el Reglamento (UE) n° 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 227, 24.08.2013, p. 1).

En cuanto al transporte marítimo, se modifica la Directiva 2009/16/CE so-

bre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DOUE L 218, 14.08.2013, p. 1).

Finalmente, respecto al transporte ferroviario se adopta un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y se deroga el Reglamento (CE) n° 352/2009 (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 8)

## VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En este cuatrimestre se produce alguna regulación de los aspectos normativos generales de la Política de la competencia, así la Comisión publica Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DOUE C 209, 23.07.2013, p. 1) y emite una Comunicación sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») (DOUE C 216, 30.07.2013, p. 1). También se modifican, el Reglamento (CE) n° 994/98 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 11) y el Reglamento (CE) n° 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 15).

En cuanto a derechos compensatorios y antidumping, se modifica el Reglamento (CE) n° 88/97 relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo (DOUE L 152, 5.06.2013, p. 1). Se establecen diversos derechos antidumping, provisional sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) (DOUE L 152, 5.06.2013, p. 5), derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 1), sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina (DOUE L 131, 15.05.2013, p. 1), derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados electrodos de wolframio (DOUE L 150, 4.06.2013, p. 1), tablas de planchar y se derogan las medidas antidumping sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de Ucrania (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 1), bicicletas (DOUE L 153, 5.06.2013, p. 17), se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de

módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) (DOUE L 209, 3.08.2013, p. 1) originarios o procedentes de la República Popular China.

Se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 990/2011 a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez (DOUE L 153, 5.06.2013, p. 1) y se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Tailandia y Taiwán (DOUE L 135, 22.05.2013, p. 1)

Se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) (DOUE L 137, 23.05.2013, p. 1), un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas barras y varillas de acero inoxidable (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 2) originario de la India

También se rechaza la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de Indonesia y Malasia, en la medida en que la propuesta impondría un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia (DOUE L 136, 23.05.2013, p. 12) y se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 6)

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones, respecto a Reestructuración de Caja 3, (DOUE C 138, 17.05.2013, p. 4), a la Adjudicación de Banco CAM a favor de Banco de Sabadell por el FROB (DOUE C 173, 19.06.2013, p. 1), a otras materias (DOUE C 214, 27.07.2013, p. 4; DOUE C 220, 1.08.2013, p. 2).

También se autorizan ayudas a diversas comunidades Autónomas españolas, así al País Vasco (DOUE C 176, 21.06.2013, p. 4; DOUE C 176, 21.06.2013, p. 5; DOUE C 179, 25.06.2013, p. 6; DOUE C 227, 6.08.2013, p. 13) y a Cataluña (DOUE C 214, 27.07.2013, p. 1).

## IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se adopta una directiva por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito de la fiscalidad, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 30). También se adopta un reglamento relativo al funcionamiento del registro de operadores económicos y depósitos fiscales y a las estadísticas y presentación de información correspondientes, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 389/2012 del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 9).

Y se modifican, la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, por lo que respecta a la implantación de un mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 1) y la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 49).

## X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, se puede señalar una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de diciembre de 2012, sobre fondos del mercado monetario (JERS/2012/1) (DOUE C 146, 25.05.2013, p. 1) y la modificación de la Decisión 98/481/CE por la que se designa los auditores externos del Banco Central Europeo (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 54).

También el Acuerdo, de 21 de junio de 2013, entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados

miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (DOUE C 187, 29.06.2013, p. 1)

Se adoptan, además varias decisiones, una por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del Banco Central Europeo y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas (BCE/2013/15) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 9), otra sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del Banco Central Europeo (BCE/2013/17) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 15), una tercera por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del Banco Central Europeo entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital (BCE/2013/18) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 17), la cuarta sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2013/19) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 23) y la última sobre el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales no pertenecientes a la zona del euro (BCE/2013/20) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 25)

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se adoptan decisiones sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República de Chipre (BCE/2013/13) (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 26; DOUE L 195, 18.07.2013, p. 27), relativa a medidas específicas destinadas a restablecer la estabilidad financiera y un crecimiento sostenible dirigida a Chipre (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 32) y se deroga la Decisión BCE/2013/13 sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República de Chipre (BCE/2013/21) (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 75)

En relación con Portugal, se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 47) y se aprueba la actualización del programa de ajuste macroeconómico de Portugal (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 74)

También se adoptan decisiones en relación con Irlanda, y así se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayu-

da financiera a Irlanda (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 40; DOUE L 191, 12.07.2013, p. 9), y se aprueba la actualización del programa de ajuste macroeconómico de Irlanda (DOUE L 191, 12.07.2013, p. 10)

Se adopta un reglamento sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DOUE L 140, 27.05.2013, p. 1) y otro sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DOUE L 140, 27.05.2013, p. 11), así como una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, sobre objetivos intermedios e instrumentos de política macroprudencial (JERS/2013/1) (DOUE C 170, 15.06.2013, p. 1)

En esta materia se adoptan también decisiones que derogan las anteriores sobre la existencia de un déficit excesivo en Italia (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 41), en Hungría (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 43), en Lituania (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 46), en Letonia (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 48), en Rumanía (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 50).

También se adopta una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en Malta (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 52) y una recomendación del Consejo, encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de España (DOUE C 180, 26.06.2013, p. 4), así como una decisión del Consejo, por la que se establece que Bélgica no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación de 2 de diciembre de 2009 (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 84) y se formula una advertencia a Bélgica para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 87).

Por otra parte, se adoptan numerosas recomendaciones relativas a los Programas Naciones de Reformas de 2013 y se emite un dictamen del Consejo sobre los Programas de Estabilidad para 2012-2017, de Austria, (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 1), de Bélgica para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 5), de Bulgaria para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 10), de la República Checa para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 14), de Dinamarca para 2013-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 18), de Estonia para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 21), de Finlandia para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 24), de Francia para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 27), de Alemania para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013,

p. 33), de Hungría para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 37), de Italia para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 42), de Letonia para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 47), de Lituania para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 51), de Luxemburgo para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 55), de Malta para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 59), de Polonia para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 63), de Rumanía para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 67), de Eslovaquia para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 71), de Eslovenia para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 75), de España para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 81), de Suecia para 2012-2016 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 86), de los Países Bajos para 2012-2017 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 89), del Reino Unido para 2012-2013 a 2017-2018 (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 93). Y una recomendación del Consejo, relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 217, 30.07.2013, p. 97).

En relación con el euro, se debe señalar una orientación del Banco Central Europeo, por la que se modifica la Orientación BCE/2006/4 sobre la prestación por el Eurosistema de servicios de gestión de reservas en euros a bancos centrales y países no pertenecientes a la zona del euro y a organizaciones internacionales (BCE/2013/14) (DOUE L 138, 24.05.2013, p. 19), la modificación de Decisión BCE/2010/29 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (BCE/2013/16) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 13), y del Reglamento (CE) n° 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Letonia (DOUE L 195, 18.07.2013, p. 2) y una decisión del Consejo, sobre la adopción del euro por Letonia el 1 de enero de 2014 (DOUE L 195, 18.07.2013, p. 24)

## XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores se modifica el Reglamento (CE) n° 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 59)

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII del Acuerdo EEE (DOUE L 205, 1.08.2013, p. 8), del anexo XXI del Acuerdo EEE (DOUE L 177, 28.06.2013,

p. 27), a una modificación del Protocolo 30 del Acuerdo EEE, relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 25) y a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 29)

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 1; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 3; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 4; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 5; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 1; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 4; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 5; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 7), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 6; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 8), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 11; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 12; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 13; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 8; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 10; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 11; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 23); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 14; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 15), el anexo IV (Energía) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 17), el anexo IV (Energía) y el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 18), el anexo VI (Seguridad social) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 19; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 20; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 12), el anexo IX (Servicios financieros) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 21; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 22), el anexo IX (Servicios financieros) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 23), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 231, 29.08.2013, p. 13; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 14; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 15), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 24; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 25; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 27; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 28; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 29; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 16; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 22), el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DOUE L 231, 29.08.2013, p. 17), el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 31; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 32; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 33; DOUE L 144, 30.05.2013, p. 34; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 18; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 19; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 24), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 231, 29.08.2013, p. 20), y el anexo XXII (Derecho de sociedades) (DOUE L 144, 30.05.2013, p. 35; DOUE L 231, 29.08.2013, p. 21).

En relación con las negociaciones de adhesión, y dada la adhesión de Croacia, se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 1), se adapta el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en el ámbito fitosanitario (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 72), se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 74), se modifica el Reglamento (CE) n° 341/2007 en lo que respecta al régimen de certificados de importación de ajos (DOUE L 159, 11.06.2013, p. 5), se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de mercancías (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 172), determinadas directivas en el ámbito de la contratación pública (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 184) determinadas directivas en el ámbito del medio ambiente (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 193), la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 230),

Con motivo de la adhesión de la República de Croacia, también se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la seguridad alimentaria y de las políticas veterinaria y fitosanitaria, (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 234), la Directiva 67/548/CEE del Consejo y la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el ámbito del medio ambiente (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 240), determinadas directivas en el ámbito de la política de transportes (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 356), determinadas directivas en el ámbito de los servicios financieros (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 362), determinadas directivas en el ámbito del Derecho de sociedades (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 365), determinadas directivas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 368) y determinadas directivas en el ámbito de las políticas veterinaria, fitosa-

nitaria y de seguridad alimentaria (DOUE L 158, 10.06.2013, p. 376). También se adopta un reglamento por el que se establecen medidas transitorias para determinados certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para el comercio de productos agrícolas entre la Unión en su composición a 30 de junio de 2013 y Croacia (DOUE L 161, 13.06.2013, p. 1) y otro por el que se eximen de la obligación de presentar declaraciones sumarias de entrada y de salida las mercancías de la Unión que crucen el corredor de Neum (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 1). Dos reglamentos más, uno que adapta el Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2012 por lo que respecta al número de muestras que debe tomar y analizar Croacia de las combinaciones de plaguicidas y productos (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 5) y otro que modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007 relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 11).

En cuanto a la Política de Vecindad, cabe destacar una recomendación del Comité Mixto UE-Autoridad Palestina, de 14 de abril de 2013, relativa a la aplicación del Plan de Acción Unión Europea-Autoridad Palestina en el marco de la política europea de vecindad (DOUE L 125, 7.05.2013, p. 34) y una decisión por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DOUE L 218, 14.08.2013, p. 15)

En Cooperación al Desarrollo también hay novedades en este cuatrimestre, así la decisión sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Ministros ACP-CE con respecto al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 150, 4.06.2013, p. 23), así como el acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 210, 6.08.2013, p. 1) y la decisión del Consejo de Ministros ACP-UE, de 7 de junio de 2013, por la que se adopta un protocolo sobre el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 67)

También la decisión relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Ministros ACP-CE sobre el estatuto de la República Federal de Somalia en relación con el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 150, 4.06.2013, p. 26) y la del Comité de Embajadores ACP-UE, de 29 de mayo de 2013, por la que se nombra a los miembros del consejo de administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 30), así como la decisión del Consejo de Ministros ACP-UE, de 7 de junio de 2013, sobre la solicitud presentada por la República Federal de Somalia dirigida a obtener el estatuto de observador en el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y la subsiguiente adhesión a dicho Acuerdo (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 70.)

Igualmente se decide la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea respecto a los reglamentos internos del Comité del AAE, del Comité de Cooperación Aduanera y del Comité de Desarrollo Conjunto previstos en el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 177, 28.06.2013, p. 1)

## XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, cabe destacar la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (DOUE L 188, 9.07.2013, p. 1 y 2), así como la decisión relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de Sudáfrica en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 2; DOUE L 204, 31.07.2013, p. 3).

Se adapta la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 28) y también se establece una plantilla para los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética en virtud de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 48)

### XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

El Mercado Interior sigue generando abundante normativa para su regulación, destacando la firma por parte de la UE de Tratados internacionales, como el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (DOUE L 160, 12.06.2013, p. 1). En la normativa internacional que también lo regula cabe destacar la decisión del Comité creado de conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad, de 17 de diciembre de 2012, a propósito de la inclusión en el anexo 1 de un nuevo capítulo 20 sobre explosivos para uso civil, la modificación del capítulo 3 sobre los juguetes y la actualización de las referencias jurídicas del anexo 1 (DOUE L 136, 23.05.2013, p. 17) y el reglamento por el que se corrigen las versiones española y sueca del Reglamento (UE) n° 475/2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 44).

En este ámbito también hay que señalar la adopción de cuatro reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) —, el n° 53 Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L3 en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (DOUE L 166, 18.06.2013, p. 55), el n° 74 Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L1 por lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (DOUE L 166, 18.06.2013, p. 88), el n° Disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión y motores de encendido por chispa destinados a la propulsión de vehículos (DOUE L 171, 24.06.2013, p. 1) y el n° 80 Prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de viajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes (DOUE L 226, 24.08.2013, p. 20)

En cuanto a normativa de ámbito más general, se modifica el Reglamento (CE) n° 866/2004 sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n° 10 del Acta de Adhesión, en lo que respecta a las mercancías que son sacadas de las zonas que están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y son devueltas a estas después de atravesar las zonas que no están ba-

jo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre (DOUE L 196, 19.07.2013, p. 1)

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, y en relación con los biocidas, se puede señalarla adopción de un reglamento por el que se especifica un procedimiento para la autorización de unos mismos biocidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 125, 7.05.2013, p. 4) y de otro relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 179). También se modifican el Reglamento (CE) n° 1451/2007 en lo que respecta a las sustancias activas adicionales de biocidas que se examinen en el marco del programa de revisión (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 34) y el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la duración del programa de trabajo para el examen de sustancias activas existentes en biocidas (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 25)

En la materia se adoptan una serie de directivas para modificar la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, para incluir el clorfenapir como sustancia activa su anexo I (DOUE L 135, 22.05.2013, p. 10), la 1R-trans-fenotrtrina como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 196, 19.07.2013, p. 18) y la mazorca de maíz en polvo como sustancia activa en sus anexos I y IA (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 49)

También se modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE, por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (DOUE L 152, 5.06.2013, p. 52) y se adopta una decisión relativa a la financiación del programa de trabajo de 2013 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la zoonosidad, el bienestar de los animales y la fitosanidad en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» (DOUE C 170, 15.06.2013, p. 38)

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa, así se modifican, el Reglamento (UE) n° 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción

del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 160, 12.06.2013, p. 4) y la Directiva 2006/141/CE con respecto a los requisitos sobre proteínas de los preparados para lactantes y preparados de continuación (DOUE L 230, 29.08.2013, p. 16). También se adopta un reglamento relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 41/2009 y (CE) n° 953/2009 de la Comisión (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 35)

El Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica reiteradamente, así en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios, y así se modifica y corrige el anexo II (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 28), se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III (DOUE L 143, 30.05.2013, p. 20), se modifica el anexo II en lo relativo a la utilización de diversos aditivos en determinadas bebidas alcohólicas (DOUE L 150, 4.06.2013, p. 13) el anexo II en lo relativo a la utilización de extractos de romero (E 392) en determinados productos de carne y de pescado con bajo contenido en grasa (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 8), el anexo II en lo relativo a la utilización de determinados aditivos en los sucedáneos de huevas de pescado a base de algas (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 32), el anexo II del Reglamento en lo relativo a la utilización de fitosteroles ricos en estigmasterol como estabilizadores de cócteles con alcohol listos para congelar, y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo que respecta a las especificaciones de los fitosteroles ricos en estigmasterol como aditivo alimentario (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 35), el anexo II en lo relativo a la utilización del copolímero de metacrilato neutro y del copolímero de metacrilato aniónico en complementos alimenticios sólidos, y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo relativo a las especificaciones del copolímero de metacrilato básico (E 1205), del copolímero de metacrilato neutro y del copolímero de metacrilato aniónico (DOUE L 230, 29.08.2013, p. 1), los anexos II y III y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico (DOUE L 230, 29.08.2013, p. 7), el anexo III en lo relativo a la utilización de sucroésteres de ácidos grasos (E 473) en aromas para bebidas aromatizadas claras a base de agua (DOUE L 230, 29.08.2013, p. 12), y los anexos I, II y III en lo relativo a la utilización de óxidos e hidróxidos de hierro (E 172), hidroxipropil-metil-celulosa (E 464) y polisorbatos (E 432-436) para marcar determinadas frutas (DOUE L 150, 4.06.2013, p. 17).

Finalmente en este sector, se modifican, el Reglamento (UE) n° 231/2012 en lo que respecta a las especificaciones sobre varios polialcoholes (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 11) y el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 15).

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 149, 1.06.2013, p. 1), se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos (Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión) (DOUE C 169, 14.06.2013, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 21), se modifica el Reglamento (CE) n° 608/2004, relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 49) y se corrige el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 215, 10.08.2013, p. 1).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se adopta una directiva sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos piro-técnicos (versión refundida) (DOUE L 178, 28.06.2013, p. 27), se modifica la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes (DOUE L 195, 18.07.2013, p. 16) y se adopta una decisión relativa al cumplimiento de los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por parte de la serie de normas europeas EN 15649 (partes 1 a 7) para artículos de ocio flotantes para usar en o sobre el agua y a la publicación de las referencias de estas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 196, 19.07.2013, p. 22)

La regulación del mercado interior afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de normativa en este cuatrimestre. Así se establecen los criterios comunes a los que deben responder las reivindica-

ciones relativas a los productos cosméticos (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 31), se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 190, 11.07.2013, p. 38) y se vuelve a modificar el anexo III del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos (DOUE L 139, 25.05.2013, p. 8).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los abonos, para adaptar al progreso técnico sus anexos I, II y IV (DOUE L 134, 18.05.2013, p. 1)

En relación con las agencias crediticias, se modifica el Reglamento (CE) n° 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (DOUE L 146, 31.05.2013, p. 1) y se adopta un reglamento sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DOUE L 176, 27.06.2013, p. 1).

Se adopta igualmente normativa sobre la presentación y publicación de datos de los mercados de la electricidad y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 163, 15.06.2013, p. 1) y una decisión sobre el establecimiento de las listas anuales de prioridades para el desarrollo de códigos de red y de directrices en 2014, referida al mercado interior de la electricidad y el gas (DOUE L 224, 22.08.2013, p. 14)

Un reglamento es adoptado relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 460/2004 (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 41), y otro relativo a las medidas aplicables a la notificación de casos de violación de datos personales en el marco de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 2), así como se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 1) y se adopta una decisión que establece las normas sobre el establecimiento, la gestión y el funcionamiento transparente de la red de autoridades u organismos nacionales responsables de la evaluación de las tecnologías sanitarias (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 71)

#### XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con las redes transeuropeas, se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE, por la que se establece una lista de etapas de decisión determinantes para la evaluación de la ejecución del programa Galileo por lo que respecta a los centros y estaciones terrestres que deben crearse en el marco de las fases de desarrollo y despliegue del programa (DOUE L 156, 8.06.2013, p. 15).

#### XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En lo que se refiere a los ámbitos más generales de la Política Medioambiental, se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n° 280/2004/CE y n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan los Reglamentos (UE) n° 920/2010 y n° 1193/2011 de la Comisión (DOUE L 122, 3.05.2013, p. 1).

Se puede señalar también la recomendación de la Comisión, de 9 de abril de 2013, sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DOUE L 124, 4.05.2013, p. 1), así como la modificación del anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DOUE L 135, 22.05.2013, p. 14).

En lo que se refiere a residuos, se adopta un reglamento por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 14).

En cuanto a las emisiones de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento (UE) n° 1014/2010 en relación con ciertos requisitos sobre el seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos (DOUE L 120, 1.05.2013, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el seguimiento de las emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos (DOUE L 120, 1.05.2013, p. 4).

También se adopta una decisión sobre el reconocimiento de la «herramienta

de cálculo Biograce de las emisiones de gases de efecto invernadero» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 147, 1.06.2013, p. 46) y un reglamento relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n° 280/2004/CE (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 13), así como una decisión sobre normas contables aplicables a las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes de actividades relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y sobre la información relativa a las acciones relacionadas con dichas actividades (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 80)

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifica el Reglamento (UE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la etiqueta ecológica (DOUE L 219, 15.08.2013, p. 26), se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria (DOUE L 145, 31.05.2013, p. 6) y se modifican las Decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2009/300/CE, 2009/543/CE, 2009/544/CE, 2009/563/CE, 2009/564/CE, 2009/567/CE, 2009/568/CE, 2009/578/CE, 2009/598/CE, 2009/607/CE, 2009/894/CE, 2009/967/CE, 2010/18/CE y 2011/331/UE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 57)

En este mismo ámbito se adoptan, un reglamento por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los ordenadores y servidores informáticos (DOUE L 175, 27.06.2013, p. 13), una directiva en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 1), un reglamento por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para aspiradoras (DOUE L 192, 13.07.2013, p. 24) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1275/2008 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos preparado y desactivado de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 642/2009 con respecto a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las televisiones (DOUE L 225, 23.08.2013, p. 1)

Se regulan aspectos de la protección de aguas y se adoptan dos directivas, una sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar

adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DOUE L 178, 28.06.2013, p. 66) y otra por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (DOUE L 226, 24.08.2013, p. 1)

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 212, 7.08.2013, p. 1)

La Política de los Consumidores también experimenta desarrollo normativo, y así se adopta un reglamento sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 1) y una directiva relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo) (DOUE L 165, 18.06.2013, p. 63)

Por lo que respecta a la Política de Salud, se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, determinadas modificaciones del anexo V del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 66). También se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 relativo al tránsito de determinados subproductos animales procedentes de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 11) y se modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 71), así como el Reglamento (UE) n° 142/2011 en cuanto a las entradas relativas al bienestar animal en determinados modelos de certificados sanitarios (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 31)

## XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se decide por el Comité Estadístico Unión Europea/Suiza, la sustitución del ane-

xo A del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre cooperación en el ámbito de la estadística (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 48).

Hay que destacar, además la orientación del Banco Central Europeo, de 22 de marzo de 2013, relativa a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2013/7) (DOUE L 125, 7.05.2013, p. 17). Se adopta un reglamento de aplicación del Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea, en lo que respecta al acceso a datos confidenciales con fines científicos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 831/2002 de la Comisión (DOUE L 164, 18.06.2013, p. 16), otro relativo al formato técnico para la transmisión de las estadísticas europeas sobre cultivos permanentes con arreglo al Reglamento (UE) n° 1337/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 23) y un último reglamento relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DOUE L 174, 26.06.2013, p. 1).

En Cultura, se designa la Capital Europea de la Cultura 2017 en Dinamarca y Chipre, y la Capital Europea de la Cultura 2018 en Malta (Áarhus y Pafos quedan designadas «Capitales Europeas de la Cultura 2017» en Dinamarca y Chipre respectivamente. La Valeta queda designada «Capital Europea de la Cultura 2018» en Malta) (DOUE L 162, 14.06.2013, p. 9).

Y en lo que se refiere al Deporte, se autoriza la participación de la Comisión Europea, en nombre de la UE, en la negociación de un Convenio internacional del Consejo de Europa para combatir la manipulación de los resultados deportivos, con la excepción de los asuntos relacionados con la cooperación en asuntos penales y la cooperación policial (DOUE L 170, 22.06.2013, p. 62)

## XVII CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo de los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de prórroga del período de transición previsto en el artículo 66, apartado 1, del Acuerdo sobre los ADPIC para los países miembros menos adelantados (DOUE L 162, 14.06.2013, p. 1).

También es esta materia, se modifica el Reglamento (CE) n° 607/2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento

(CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE L 210, 6.08.2013, p. 21), y se inscribe una denominación en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas [Tortas de Aceite de Castilla de la Cuesta (ETG)] (DOUE L 154, 6.06.2013, p. 1), se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pasas de Málaga (DOP)] (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 22), así como se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, en relación con diferentes productos, [Arroz del Delta del Ebro/Arròs del Delta de l'Ebre (DOP)] (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 15); [Ternasco de Aragón (IGP)] (DOUE L 169, 21.06.2013, p. 37); [Miel de La Alcarria (DOP)] (DOUE L 220, 17.08.2013, p. 12)

Por último, se adopta un reglamento relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 15).

## XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

## XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

## XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Los problemas de piratería en el Océano Índico siguen presentes en la agenda de la UE, y se realiza el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 8).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas me-

didadas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania (DOUE L 121, 3.05.2013, p. 1), Somalia (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 12), Libia (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 1), Belarús (DOUE L 143, 30.05.2013, p. 1; DOUE L 143, 30.05.2013, p. 24; DOUE L 172, 25.06.2013, p. 31), Siria (DOUE L 147, 1.06.2013, p. 14; DOUE L 198, 23.07.2013, p. 28), Irán (DOUE L 156, 8.06.2013, p. 3; DOUE L 156, 8.06.2013, p. 10), Guinea-Bissau (DOUE L 194, 17.07.2013, p. 6), República de Guinea (DOUE L 194, 17.07.2013, p. 8) y la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 22).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 34; DOUE L 172, 25.06.2013, p. 1; DOUE L 189, 10.07.2013, p. 4; DOUE L 195, 18.07.2013, p. 18; DOUE L 203, 30.07.2013, p. 10; DOUE L 210, 6.08.2013, p. 24; DOUE L 233, 31.08.2013, p. 1); contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 129, 14.05.2013, p. 15); contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 133, 17.05.2013, p. 1; DOUE L 133, 17.05.2013, p. 22); contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 156, 8.06.2013, p. 1); contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bisáu (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 1; DOUE L 167, 19.06.2013, p. 39); contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 204, 31.07.2013, p. 23; DOUE L 204, 31.07.2013, p. 52); medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 187, 6.07.2013, p. 4; DOUE L 201, 26.07.2013, p. 10). También se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2012/765/PESC (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 57)

En relación con las Misiones de la UE, se adoptan decisiones sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 138, 24.05.2013, p. 15) y sobre la Misión de

Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 12). Se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 44), la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 189, 10.07.2013, p. 13), la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Irak, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 188, 9.07.2013, p. 9), y la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea para desarrollar las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 189, 10.07.2013, p. 12).

También se modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 16) y se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 141, 28.05.2013, p. 47).

Igualmente cabe destacar, la modificación y prórroga del mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 25), del mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 22), del Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 28), del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Medio (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 3), del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 9) y del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 189, 10.07.2013, p. 9)

Además se decide la prórroga del mandato del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos, (EUPOL COPPS) (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 18), del mandato del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP SAHEL Níger) (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 24), del mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 47), del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 160, 12.06.2013, p. 14), del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 172, 25.06.2013, p. 25), de la Representante Especial de la Unión Europea para Sudán y Sudán del Sur (DOUE L

193, 16.07.2013, p. 29), y del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 189, 10.07.2013, p. 8)

Se procede a efectuar los nombramientos del Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles para la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 127, 9.05.2013, p. 26), el nombramiento de un Comandante de Misión de la UE para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 22), del Jefe de la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 147, 1.06.2013, p. 13), del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 7), del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 185, 4.07.2013, p. 8) del Jefe de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 202, 27.07.2013, p. 23) y del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 193, 16.07.2013, p. 19)

Finalmente y en relación con el control y reducción de armamentos, se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Tratado sobre el Comercio de Armas (DOUE L 155, 7.06.2013, p. 9). Se adopta una decisión en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en Libia y su región (DOUE L 173, 26.06.2013, p. 54) y otra de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 40)

## XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Con frecuencia, el desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así se procede a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 168, 20.06.2013, p. 1 y 3), del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la

facilitación de la expedición de visados (DOUE L 168, 20.06.2013, p. 10 y 11) y del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (DOUE L 195, 18.07.2013, p. 1)

En la regulación de los visados se decide la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS) en una sexta y una séptima región (DOUE L 154, 6.06.2013, p. 8) y también se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DOUE L 198, 23.07.2013, p. 45), así como la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la octava región (que comprende a, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.) (DOUE L 223, 21.08.2013, p. 15)

En relación con el convenio de Schengen, se modifica el Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, los Reglamentos del Consejo (CE) n° 1683/95 y (CE) n° 539/2001 y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) n° 767/2008 y (CE) n° 810/2009 (DOUE L 182, 29.06.2013, p. 1).

En lo que respecta a la regulación del asilo y los flujos migratorios, se adopta un reglamento relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n° 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 180, 29.06.2013, p. 1)

Se adoptan también, un reglamento por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados

miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DOUE L 180, 29.06.2013, p. 31) y dos directivas, una sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DOUE L 180, 29.06.2013, p. 60) y otra por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DOUE L 180, 29.06.2013, p. 96)

Por último, en los ámbitos referidos a la justicia, se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar el Protocolo por el que se modifica la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o a adherirse a él, en interés de la Unión Europea, y a realizar una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión (DOUE L 220, 17.08.2013, p. 1).

Se adoptan dos reglamentos, uno por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 167, 19.06.2013, p. 29) y otro relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (DOUE L 181, 29.06.2013, p. 4) y una directiva relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo (DOUE L 218, 14.08.2013, p. 89), así como una recomendación de la Comisión, de 11 de junio de 2013, sobre los principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión (DOUE L 201, 26.07.2013, p. 60)